

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00169-00
Demandante: OMAR ANTIMO ZEMANATE
Demandado: JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ

PUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por OMAR ANTIMO ZEMANATE, por intermedio de apoderado judicial, DR. FAIBER RUIZ ACOSTA, en contra de JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el apoderado judicial ha indicado como domicilio del demandado JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ la Carrera 21 No 12-66 de la Población de Timbío, por lo tanto, la presente demanda en razón a la competencia territorial y de acuerdo a lo normado en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P. que a la letra dice: “*Competencia territorial. Art 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado*”, corresponde al Juez de dicho territorio.

En el presente caso, la prueba documental idónea para determinar cuál es el domicilio principal del demandado, obra en el expediente virtual y lo constituye el escrito de demanda donde, en el acápite **Notificaciones**, el apoderado judicial de la parte demandante de manera clara y precisa así lo señala, quedando establecido plenamente que el domicilio del demandado es en la Población de Timbío ©

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia. Es por lo anterior, que podríamos concluir que este despacho judicial carece de competencia territorial para conocer del presente asunto y procederá a remitirlo al competente en este caso el JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL de Timbío, Cauca, O. de R.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, formulada por OMAR ANTIMO ZEMANATE, por intermedio de apoderado judicial, DR. FAIBER RUIZ

ACOSTA, en contra de JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES de Timbío, Cauca, O. de R, en razón de la competencia TERRITORIAL, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FAIBER RUIZ ACOSTA, portador de la T.P.231.258 del C.S.J, correo electrónico notificaciones@faiberacostaabogado.com ,para efectos de los recursos que se presenten contra el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili